

IEEH/CG/093/2018

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN INE/CG520/2017 Y EL ACUERDO INE/CG165/2018, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL DIECISÉIS; ASÍ COMO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG327/2018 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL, DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017- 2018, EN EL ESTADO DE HIDALGO.

ANTECEDENTES

1. En sesión extraordinaria de 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó la resolución **INE/CG520/2017**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis.
2. El 28 de noviembre de 2017, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del INE, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución **INE/CG520/2017**, mismo que fue radicado en la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número de expediente **ST-RAP-14/2017**.
3. El 21 de diciembre de 2017, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación **ST-RAP-14/2017**, ordenando **revocar y emitir una nueva resolución** en lo que fue materia de impugnación respecto de la Resolución **INE/CG520/2017**.

4. El 13 de enero de 2018, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Estatal Electoral determinó los montos de financiamiento público que recibirán los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2018, mediante el acuerdo **IEEH/CG/002/2018**.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2018		
PARTIDO	FINANCIAMIENTO ANUAL	FINANCIAMIENTO MENSUAL
ACCIÓN NACIONAL	\$7,423,750.84	\$618,645.90
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$10,150,290.64	\$845,857.55
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$4,546,194.25	\$378,849.52
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$2,514,331.76	\$209,527.65
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$3,442,398.68	\$286,866.56
NUEVA ALIANZA	\$3,648,330.69	\$304,027.56
MORENA	\$3,807,584.77	\$317,298.73
ENCUENTRO SOCIAL	\$3,692,262.85	\$307,688.57

5. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 14 de marzo de 2018 se aprueba el Acuerdo **INE/CG165/2018** en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del recurso de apelación **ST-RAP-14/2017** interpuesto contra la resolución **INE/CG520/2017**
6. En sesión extraordinaria celebrada el 24 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, aprobó el Acuerdo **IEEH/CG/020/2018** por medio del cual, entre otras, se ejecutaban las sanciones impuestas a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social mediante las resoluciones **INE/CG516/2017**, **INE/CG518/2017**, **INE/CG524/2017**, **INE/CG526/2017**, **INE/CG528/2017**, **INE/CG530/2017** E **INE/CG532/2017** respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio 2016.
7. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 4 de abril de 2018, se aprueba la Resolución **INE/CG327/2018** respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña al cargo de diputado local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Hidalgo.

8. El 10 de abril de 2018, se recibió en este Instituto el oficio número INE/UTVOPL/3492/2018 del 09 de abril de 2018, suscrito por el maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual hace del conocimiento el Dictamen Consolidado INE/CG326/2018 y la Resolución INE/CG327/2018, al efecto de entre otras cosas proceder al cobro de las sanciones impuestas a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.
9. El 02 de mayo de 2018, a través del oficio INE/UTVOPL/4341/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, remitió el diverso **INE/DJ/DIR/10883/2018**, suscrito por la ciudadana Anahí Hernández Bonilla, Directora de Instrucción Recursal del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual manifestó que en atención al oficio IEEH/PRESIDENCIA/198/2018, en los registros de la dirección a su cargo, **no se advierte la interposición de algún medio de impugnación promovido en contra de la resolución INE/CG327/2018 y el acuerdo INE/CG165/2018**; así mismo, señaló que en términos del lineamiento Quinto para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y las autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como, el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, aprobado mediante acuerdo INE/CG61/2017, se **consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido combatidas oportunamente.**
10. El 11 de julio de 2018, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo **IEEH/CG/092/2018** relativo al financiamiento público que recibirán los Partidos Políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas en el periodo julio – diciembre 2018.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS JULIO-DICIEMBRE 2018		
PARTIDO	FINANCIAMIENTO JULIO-DICIEMBRE 2018	FINANCIAMIENTO MENSUAL
ACCIÓN NACIONAL	\$3,563,400.41	\$593,900.07
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$4,872,139.51	\$812,023.25
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$2,182,173.24	\$363,695.54

VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$1,206,879.25	\$201,146.54
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$1,652,351.37	\$275,391.89
NUEVA ALIANZA	\$1,751,198.73	\$291,866.46
MORENA	\$1,827,640.69	\$304,606.78
ENCUENTRO SOCIAL	\$1,772,286.17	\$295,381.03
PODEMOS	\$392,251.44	\$65,375.24
MÁS POR HIDALGO	\$392,251.44	\$65,375.24

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como, ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
- II. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las precampañas de los candidatos.
- IV. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente mediante la integración exclusiva de Consejeros

Electoral designados por el Consejo General, contando con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

V. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos y de las campañas de los Candidatos estarán a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.

VI. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los Partidos Políticos, Aspirantes y Candidatos Independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos Institutos Políticos.

RESOLUCIÓN INE/CG520/2017 Y EL ACUERDO INE/CG165/2018, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL DIECISÉIS.

VII. Que el 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución **INE/CG520/2017**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del **Partido de la Revolución Democrática**, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis, mismo que fue impugnado mediante recurso de apelación interpuesto ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicado bajo el número de expediente **ST-RAP-14/2017** y resuelto el 21 de diciembre de 2017, ordenándose la **revocación y emisión de una nueva resolución** en lo que fue materia de impugnación respecto de la Resolución, por lo que el 14 de marzo de 2018 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba el Acuerdo **INE/CG165/2018** en cumplimiento a la citada sentencia.

VIII. Que el 24 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, aprobó el Acuerdo **IEEH/CG/020/2018** por medio del cual, entre otras, se ejecutaban las sanciones impuestas a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento

Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social mediante las resoluciones INE/CG516/2017, INE/CG518/2017, INE/CG524/2017, INE/CG526/2017, INE/CG528/2017, INE/CG530/2017 E INE/CG532/2017, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio 2016, quedando pendiente de su ejecución la resolución **INE/CG520/2017**, concerniente al Partido de la Revolución Democrática, al haber sido impugnada ante la autoridad jurisdiccional.

IX. Que de la resolución **INE/CG520/2016** y del Acuerdo **INE/CG165/2018** señaladas en los antecedentes y considerandos anteriores se desprende lo siguiente:

Partido de la Revolución Democrática

En el punto resolutivo **DÉCIMO QUINTO** de la resolución **INE/CG520/2017**, se determinó que:

*“Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **17.2.14** correspondiente al **Comité Ejecutivo Estatal de Hidalgo** de la presente Resolución, se imponen al instituto político las sanciones siguientes:*

a) 3 faltas de carácter formal: Conclusiones 3, 4 y 8.

*Una **multa** equivalente a 27 (veintisiete) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil diecisiete, equivalente a **\$2,038.23 (dos mil treinta y ocho pesos 23/100 M.N.)**.*

b) 1 falta de carácter sustancial: Conclusión 6.

*Una **reducción del 50%** (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto **Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes**, hasta alcanzar la cantidad de **\$89,931.66 (ochenta y nueve mil novecientos treinta y un pesos 66/100 M.N.)**.*

c) 1 falta de carácter sustancial: Conclusión 7.

*Una **reducción del 50%** (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto **Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes**, hasta alcanzar la cantidad de **\$126,731.90 (ciento veintiséis mil setecientos treinta y un pesos 90/100 M.N.)**.*

d) 1 falta de carácter sustancial: Conclusión 10.

*Una **reducción del 50%** (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto **Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes**, hasta alcanzar la cantidad de **\$10,545.72 (diez mil quinientos cuarenta y cinco pesos 72/100 M.N.)**.*

PARTIDO	ACUERDO	SANCIÓN			TOTAL
PRD	INE/CG520/2017	a) 3 faltas de carácter formal: Conclusiones 3, 4 y 8.	Multa	\$2,038.23	\$229,247.51
		b) 1 falta de carácter sustancial: Conclusión 6	Reducción 50%	\$89,931.66	
		c) 1 falta de carácter sustancial: Conclusión 7.	Reducción 50%	\$126,731.90	
		d) 1 falta de carácter sustancial: Conclusión 10.	Reducción 50%	\$10,545.72	

X. Que en la resolución recaída al expediente ST-RAP-14/2017, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la resolución del Consejo General INE/CG520/2017 se determinó:

*“PRIMERO. Se **revoca** la resolución impugnada contenida en el INE/CG520/2017, así como en el Dictamen Consolidado respectivo, en lo relativo a las conclusiones sancionatorias por faltas formales de los Estados de Colima, Hidalgo y Michoacán, para los efectos precisados en el apartado quinto de esta sentencia.*

...

TERCERO. Quedan subsistentes e intocadas el resto de consideraciones, conclusiones y resolutivos contenidos en el Dictamen Consolidado, así como en la resolución relativa al acuerdo número INE/CG520/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo que hace a los puntos que aquí fueron objeto de controversia y que no fueron materia de revocación o modificación alguna.”

XI. Que en cumplimiento a lo anterior, el 14 de marzo de 2018 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo **INE/CG165/2018**, el cual estableció en su parte considerativa específicamente en el punto 9 de dicho apartado y por lo que hace al **Comité Ejecutivo Estatal de Hidalgo** lo siguiente:

*“9. Que de conformidad con los razonamientos y consideraciones establecidas en el presente Acuerdo, se modifican los Resolutivos **DÉCIMO, DÉCIMO QUINTO y DÉCIMO SÉPTIMO**, de la Resolución **INE/CG520/2017**, por tanto se imponen al **Partido de la Revolución Democrática**, las sanciones siguientes:
(...)*

***DÉCIMO QUINTO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **17.2.14** correspondiente al **Comité Ejecutivo Estatal de Hidalgo** (...)*

a) 3 faltas de carácter formal: Conclusiones 3, 4 y 8.

*Una multa equivalente **27 (veintisiete)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciséis, equivalente a **\$1,972.08 (mil novecientos setenta y dos pesos 08/100***

(...)”

PARTIDO	ACUERDO	SANCIÓN			TOTAL
PRD	INE/CG520/2017	a) 3 faltas de carácter formal: Conclusiones 3, 4 y 8.	Multa	\$1,972.08	\$229,181.36
		b) 1 falta de carácter sustancial: Conclusión 6	Reducción 50%	\$89,931.66	
		c) 1 falta de carácter sustancial: Conclusión 7.	Reducción 50%	\$126,731.90	
		d) 1 falta de carácter sustancial: Conclusión 10.	Reducción 50%	\$10,545.72	

RESOLUCIÓN INE/CG327/2018, DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE HIDALGO

XII. Que el 4 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG327/2018** respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña al cargo de diputado local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Hidalgo.

XIII. Que de la información proporcionada por la Dirección de Instrucción Recursal del Instituto Nacional Electoral a través del oficio **INE/DJ/DIR/10883/2018**, se desprende que la resolución **INE/CG327/2018** señalada en el punto anterior **no fueron impugnadas**; ahora bien los lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, aprobado mediante el acuerdo INE/CG61/2017, establece:

“... que las sanciones que no hayan sido objeto de impugnación ante alguna de las Salas del TEPJF, se considerarán firmes en el momento que haya vencido el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se considerarán firmes aquellas sanciones que, habiendo sido impugnadas, hayan sido confirmadas por el órgano jurisdiccional competente”.

En vista de lo anterior y en el caso de la sanción establecida en la resolución previamente citada deben ser consideradas firmes y por tanto proceder a su ejecución.

XIV. Que de la resolución señalada en los considerandos anteriores se desprende lo siguiente:

Partido Acción Nacional.

En el punto resolutivo **PRIMERO** de la resolución **INE/CG327/2018**, se determinó que:

Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 28.1 de la presente Resolución, se imponen al Partido Acción Nacional, las sanciones siguientes:

a) 3 Faltas de carácter formal: Conclusiones 1, 3 y 4.

Una **multa** que asciende a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil diecisiete, cuyo monto equivale a **\$2,264.70 (dos mil doscientos sesenta y cuatro pesos 70/100 M.N.)**.

b) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 1 Bis y 2.

Conclusión 1 Bis

Una **reducción del 50%** (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,237.34 (mil doscientos treinta y siete pesos 34/100 M.N.)**.

Conclusión 2

Una **reducción del 50%** (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$16,623.86 (dieciséis mil seiscientos veintitrés pesos 86/100 M.N.)**.

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3 Bis.

Una **reducción del 50%** (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,894.00 (un mil ochocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.)**.

d) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 5 y 6.

Conclusión 5

Una **reducción del 50%** (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$536.19 (quinientos treinta y seis pesos 19/100 M.N.)**.

Conclusión 6

Una **reducción del 50%** (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$574.50 (quinientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.)**.

PARTIDO	ACUERDO	SANCIÓN			TOTAL
PAN	INE/CG327/2018	a) 3 Faltas de carácter formal: Conclusiones 1, 3 y 4.	Multa	\$2,264.70	\$23,130.59
		b) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 1 Bis y 2	Reducción 50%	\$1,237.34	
			Reducción 50%	\$16,623.86	

		c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3 Bis.	Reducción 50%	\$1,894.00
		d) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 5 y 6.	Reducción 50%	\$536.19
			Reducción 50%	\$574.50

Partido Revolucionario Institucional

En el punto resolutivo **SEGUNDO** de la resolución **INE/CG327/2018**, se determinó que:

“Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 28.2 de la presente Resolución, se imponen al Partido Revolucionario Institucional, las sanciones siguientes:

a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 1.

*Una **reducción del 50%** (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$6,039.20 (seis mil treinta y nueve pesos 20/100 M.N.)**.*

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2.

*Una **reducción del 50%** (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$56,617.50 (cincuenta y seis mil seiscientos diecisiete pesos 50/100 M.N.)**.*

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3.

*Una **reducción del 50%** (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$2,923.20 (dos mil novecientos veintitrés pesos 20/100 M.N.)**.*

d) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 4 y 5.

Conclusión 4

*Una **reducción del 50%** (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$49,249.44 (cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y nueve pesos 44/100 M.N.)**.*

Conclusión 5

*Una **reducción del 50%** (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,043.96 (un mil cuarenta y tres pesos 96/100 M.N.)**.*

e) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 6.

Una **reducción del 50%** (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto *Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes*, hasta alcanzar la cantidad de **\$4,516.84 (cuatro mil quinientos dieciséis pesos 84/100 M.N.)**.

f) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 7.**

Una **reducción del 50%** (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto *Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes*, hasta alcanzar la cantidad de **\$2,006.33 (dos mil seis pesos 33/100 M.N.)**.

g) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: **Conclusiones 8 y 8 Bis.**

Conclusión 8

Una **reducción del 50%** (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto *Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes*, hasta alcanzar la cantidad de **\$32,625.00 (treinta y dos mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)**.

Conclusión 8 Bis

Una **reducción del 50%** (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto *Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes*, hasta alcanzar la cantidad de **\$2,875.05 (dos mil ochocientos setenta y cinco pesos 05/100 M.N.)**.

PARTIDO	ACUERDO	SANCIÓN			TOTAL
PRI	INE/CG327/2018	a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 1.	Reducción 50%	\$6,039.20	\$157,896.52
		b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2.	Reducción 50%	\$56,617.50	
		c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3.	Reducción 50%	\$2,923.20	
		d) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 4 y 5.	Reducción 50%	\$49,249.44	
			Reducción 50%	\$1,043.96	
		e) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 6.	Reducción 50%	\$4,516.84	
		f) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.	Reducción 50%	\$2,006.33	
		g) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 8 y 8 Bis.	Reducción 50%	\$32,625.00	
Reducción 50%	\$2,875.05				

Partido de la Revolución Democrática

En el punto resolutivo **TERCERO** de la resolución **INE/CG327/2018**, se determinó que:

“Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 28.3 de la presente Resolución, se imponen al Partido de la Revolución Democrática, las sanciones siguientes:

a) 2 Faltas de carácter formal: **Conclusiones 2 y 3.**

Una **multa** que asciende a 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil diecisiete, cuyo monto equivale a **\$1,509.80 (un mil quinientos nueve pesos 80/100 M.N.)**.

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 1.

Una **reducción del 50%** (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto **Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes**, hasta alcanzar la cantidad de **\$15,098.00 (quince mil noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)**.

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4.

Una **reducción del 50%** (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto **Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes**, hasta alcanzar la cantidad de **\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.)**.

d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5.

Una **reducción del 50%** (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto **Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes**, hasta alcanzar la cantidad de **\$200.88 (doscientos pesos 88/100 M.N.)**.

PARTIDO	ACUERDO	SANCIÓN			TOTAL
PRD	INE/CG327/2018	a) 2 Faltas de carácter formal: Conclusiones 2 y 3	Multa	\$1,509.80	\$16,908.68
		b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 1.	Reducción 50%	\$15,098.00	
		c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4.	Reducción 50%	\$100.00	
		d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5.	Reducción 50%	\$200.88	

XV. Que, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad nacional electoral, respecto a los resolutivos mencionados en los considerandos anteriores, se procede a lo siguiente:

Respecto a los **Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática** la retención del 50% de su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes hasta cubrir los montos señalados en el anterior considerando, aclarando que dicha retención se realizará una vez que los institutos políticos en mención terminen de liquidar las sanciones señaladas y de conformidad con el acuerdo **CG/005/2017** e **IEEH/CG/020/2018**.

XVI. Que de entre los puntos resolutivos de los acuerdos citados, se estableció que todas las sanciones determinadas sean pagadas en el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la resolución y los acuerdos hayan causado estado, aunado a que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, destine los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

XVII. Que el 11 de julio de 2018, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo **IEEH/CG/092/2018** relativo al financiamiento público que recibirán los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas en el periodo julio – diciembre 2018. Por lo que, en sentido y en relación con las multas impuestas por el Instituto Nacional Electoral y ejecutadas a través de los acuerdos CG/005/2017 e IEEH/CG/020/2018, así como las relativas al presente acuerdo, deberá hacerse la actualización de la calendarización de dichas sanciones conforme a los montos de financiamiento público para actividades ordinarias que recibirán los Partidos Políticos en lo que resta del presente año, y que fueron aprobados en acuerdo supra citado, continuando con la reducción de 50% del financiamiento público para actividades ordinarias de forma mensual, hasta en tanto se liquiden la totalidad de las multas a las que están sujetos los Partidos Políticos.

XVIII. En este orden de ideas, el pago de las multas derivadas de la revisión del ejercicio ordinario 2015 y 2016, se hará de la forma que se señala a continuación:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Financiamiento Mensual 2016	CG/001/2016	\$351,900.68	
Financiamiento Mensual 2017	CG/002/2017	\$564,640.57	
Financiamiento Mensual 2018	CG/002/2018	\$618,645.90	
Financiamiento Mensual 2018	CG/000/2018	\$593,900.07	ACTUALIZACIÓN PARTIDO LOCALES
Precampaña 2015-2016	INE/CG351/2016	\$55,875.60	PAGADO
Remanente de Campaña 2015-2016	INE/CG657/2016	\$488,148.61	PAGADO
Multas de Campaña 2015-2016	INE/CG580/2016	\$8,881,855.25	
Campaña Extraordinario 2016	INE/CG872/2016	\$25,413.12	
Ejercicio Ordinario 2015	INE/CG806/2016	\$5,720,154.91	
Ejercicio Ordinario 2016	INE/CG516/2017	\$5,605,688.63	
Precampaña 2017-2018	INE/CG327/2018	\$23,130.59	
TOTAL		\$20,800,266.71	

MES/AÑO	50% MULTAS CAMPAÑA	50% MULTAS CAMPAÑA EXTRAORDINARIA	50% SANCIONES ORDINARIO 2015	50% SANCIONES ORDINARIO 2016	50% PRECAMPAÑA 2017-2018	CANTIDA ENTREGADA	TOTAL
MAYO 2017	\$46,207.87	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$282,320.28	\$564,640.57
JUNIO	\$282,320.28	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$282,320.28	\$564,640.57
JULIO	\$282,320.28	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$282,320.28	\$564,640.57
AGOSTO	\$282,320.28	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$282,320.28	\$564,640.57
SEPTIEMBRE	\$282,320.28	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$282,320.28	\$564,640.57
OCTUBRE	\$282,320.28	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$282,320.28	\$564,640.57
NOVIEMBRE	\$282,320.28	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$282,320.28	\$564,640.57
DICIEMBRE	\$282,320.28	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$282,320.28	\$564,640.57
ENERO/2018	\$309,322.64	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$618,645.90
FEBRERO	\$309,322.64	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$618,645.90
MARZO	\$309,322.64	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$618,645.90
ABRIL	\$309,322.64	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$618,645.90
MAYO	\$309,322.64	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$618,645.90
JUNIO	\$309,322.64	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$309,322.64	\$618,645.90
JULIO	\$296,950.03	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
AGOSTO	\$296,950.03	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
SEPTIEMBRE	\$296,950.03	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
OCTUBRE	\$296,950.03	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
NOVIEMBRE	\$296,950.03	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
DICIEMBRE	\$296,950.03	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
ENERO/2019	\$296,950.03	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
FEBRERO	\$296,950.03	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
MARZO	\$296,950.03	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
ABRIL	\$296,950.03	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
MAYO	\$296,950.03	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
JUNIO	\$296,950.03	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
JULIO	\$296,950.03	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
AGOSTO	\$296,950.03	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
SEPTIEMBRE	\$296,950.03	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
OCTUBRE	\$296,950.03	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
NOVIEMBRE	\$252,269.10	\$25,413.12	\$19,267.81	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06

DICIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
ENERO/2020	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
FEBRERO	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
MARZO	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
ABRIL	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
MAYO	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
JUNIO	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
JULIO	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
AGOSTO	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
SEPTIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
OCTUBRE	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
NOVIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
DICIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
ENERO/2021	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
FEBRERO	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
MARZO	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
ABRIL	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
MAYO	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
JUNIO	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
JULIO	\$0.00	\$0.00	\$58,836.53	\$238,113.50	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
AGOSTO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
SEPTIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
OCTUBRE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
NOVIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
DICIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
ENERO/2022	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
FEBRERO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
MARZO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
ABRIL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
MAYO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
JUNIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
JULIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
AGOSTO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
SEPTIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
OCTUBRE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06

NOVIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
DICIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
ENERO/2023	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$296,950.03	\$0.00	\$296,950.03	\$593,900.06
FEBRERO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$22,474.59	\$23,130.59	\$548,294.88	\$593,900.06
	\$8,881,855.25	\$25,413.12	\$5,720,154.91	\$5,605,688.63	\$23,130.59		

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Financiamiento Mensual 2016	CG/001/2016	\$1,058,852.90	
Financiamiento Mensual 2017	CG/002/2017	\$772,159.76	
Financiamiento Mensual 2018	CG/002/2018	\$845,857.55	
Financiamiento Mensual 2018	CG/000/2018	\$812,023.25	ACTUALIZACIÓN PARTIDO LOCALES
Precampaña Gobernador - Diputados 2015-2016	INE/CG257/2016	\$603,164.32	PAGADO
Precampaña Ayuntamientos 2015-2016	INE/CG351/2016	\$355,850.88	PAGADO
Remanente de Campaña 2015-2016	INE/CG657/2016	\$14,096,863.19	PAGADO
Multas de Campaña 2015-2016	INE/CG580/2016	\$10,655,577.84	
Campaña Extraordinario 2016	INE/CG872/2016	\$3,203.65	
Ejercicio Ordinario 2015	INE/CG808/2016	\$1,813,456.79	
Ejercicio Ordinario 2016	INE/CG518/2017	\$1,390,351.41	
Precampaña 2017-2018	INE/CG327/2018	\$157,896.52	
TOTAL		\$29,076,364.60	

MES/AÑO	50% MULTAS CAMPAÑA	50% MULTAS CAMPAÑA EXTRAORDINARIA	50% SANCIONES ORDINARIO 2015	50% SANCIONES ORDINARIO 2016	50% PRECAMPAÑA 2017-2018	CANTIDA ENTREGADA	TOTAL
ABRIL 2017	\$386,079.88	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$386,079.88	\$772,159.76
MAYO	\$386,079.88	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$386,079.88	\$772,159.76
JUNIO	\$386,079.88	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$386,079.88	\$772,159.76
JULIO	\$386,079.88	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$386,079.88	\$772,159.76
AGOSTO	\$386,079.88	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$386,079.88	\$772,159.76
SEPTIEMBRE	\$386,079.88	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$386,079.88	\$772,159.76

OCTUBRE	\$386,079.88	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$386,079.88	\$772,159.76
NOVIEMBRE	\$386,079.88	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$386,079.88	\$772,159.76
DICIEMBRE	\$386,079.88	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$386,079.88	\$772,159.76
ENERO/2018	\$422,928.78	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$422,928.78	\$845,857.55
FEBRERO	\$422,928.78	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$422,928.78	\$845,857.55
MARZO	\$422,928.78	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$422,928.78	\$845,857.55
ABRIL	\$422,928.78	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$422,928.78	\$845,857.55
MAYO	\$422,928.78	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$422,928.78	\$845,857.55
JUNIO	\$422,928.78	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$422,928.78	\$845,857.55
JULIO	\$406,011.63	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$406,011.63	\$812,023.26
AGOSTO	\$406,011.63	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$406,011.63	\$812,023.26
SEPTIEMBRE	\$406,011.63	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$406,011.63	\$812,023.26
OCTUBRE	\$406,011.63	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$406,011.63	\$812,023.26
NOVIEMBRE	\$406,011.63	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$406,011.63	\$812,023.26
DICIEMBRE	\$406,011.63	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$406,011.63	\$812,023.26
ENERO/2019	\$406,011.63	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$406,011.63	\$812,023.26
FEBRERO	\$406,011.63	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$406,011.63	\$812,023.26
MARZO	\$406,011.63	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$406,011.63	\$812,023.26
ABRIL	\$406,011.63	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$406,011.63	\$812,023.26
MAYO	\$406,011.63	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$406,011.63	\$812,023.26
JUNIO	\$177,158.34	\$3,203.65	\$225,649.64	\$0.00	\$0.00	\$406,011.63	\$812,023.26
JULIO	\$0.00	\$0.00	\$406,011.63	\$0.00	\$0.00	\$406,011.63	\$812,023.26
AGOSTO	\$0.00	\$0.00	\$406,011.63	\$0.00	\$0.00	\$406,011.63	\$812,023.26
SEPTIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$406,011.63	\$0.00	\$0.00	\$406,011.63	\$812,023.26
OCTUBRE	\$0.00	\$0.00	\$369,772.26	\$36,239.37	\$0.00	\$406,011.63	\$812,023.26
NOVIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$406,011.63	\$0.00	\$406,011.63	\$812,023.26
DICIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$406,011.63	\$0.00	\$406,011.63	\$812,023.26
ENERO/2020	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$406,011.63	\$0.00	\$406,011.63	\$812,023.26
FEBRERO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$136,077.15	\$157,896.52	\$518,049.59	\$812,023.26
	\$10,655,577.84	\$3,203.65	\$1,813,456.79	\$1,390,351.41	\$157,896.52		

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Financiamiento Mensual 2016	CG/001/2016	\$387,451.44	
Financiamiento Mensual 2017	CG/002/2017	\$345,763.98	
Financiamiento Mensual 2018	CG/002/2018	\$378,849.52	
Financiamiento Mensual 2018	CG/000/2018	\$363,695.54	ACTUALIZACIÓN PARTIDO LOCALES
Precampaña Gobernador - Diputados 2015-2016	INE/CG257/2016	\$798,180.42	PAGADO
Precampaña Ayuntamientos 2015-2016	INE/CG351/2016	\$120,369.92	PAGADO
Remanente de Campaña 2015-2016	INE/CG657/2016	\$1,590,395.15	PAGADO
Multas de Campaña 2015-2016	INE/CG580/2016	\$3,174,577.13	
Campaña Extraordinario 2016	INE/CG872/2016	\$3,189.96	
Ejercicio Ordinario 2015	INE/CG810/2016	\$253,142.20	
Ejercicio Ordinario 2016	INE/CG520/2017	\$229,181.36	PENDIENTE
Precampaña 2017-2018	INE/CG327/2018	\$16,908.68	PENDIENTE
TOTAL		\$6,185,944.82	

MES/AÑO	50% MULTAS CAMPAÑA	50% MULTAS CAMPAÑA EXTRAORDINARIA	50% SANCIONES ORDINARIO 2015	50% SANCIONES ORDINARIO 2016	50% PRECAMPANA 2017-2018	CANTIDA ENTREGADA	TOTAL
OCTUBRE 2017	\$172,881.99	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$172,881.99	\$345,763.98
NOVIEMBRE	\$172,881.99	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$172,881.99	\$345,763.98
DICIEMBRE	\$172,881.99	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$172,881.99	\$345,763.98
ENERO/2018	\$189,424.76	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$189,424.76	\$378,849.52
FEBRERO	\$189,424.76	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$189,424.76	\$378,849.52
MARZO	\$189,424.76	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$189,424.76	\$378,849.52
ABRIL	\$189,424.76	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$189,424.76	\$378,849.52
MAYO	\$189,424.76	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$189,424.76	\$378,849.52
JUNIO	\$189,424.76	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$189,424.76	\$378,849.52
JULIO	\$181,847.77	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$181,847.77	\$363,695.54
AGOSTO	\$181,847.77	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$181,847.77	\$363,695.54
SEPTIEMBRE	\$181,847.77	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$181,847.77	\$363,695.54
OCTUBRE	\$181,847.77	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$181,847.77	\$363,695.54

NOVIEMBRE	\$181,847.77	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$181,847.77	\$363,695.54
DICIEMBRE	\$181,847.77	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$181,847.77	\$363,695.54
ENERO/2019	\$181,847.77	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$181,847.77	\$363,695.54
FEBRERO	\$181,847.77	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$181,847.77	\$363,695.54
MARZO	\$64,600.44	\$3,189.96	\$114,057.37	\$0.00	\$0.00	\$181,847.77	\$363,695.54
ABRIL	\$0.00	\$0.00	\$139,084.83	\$42,762.94	\$0.00	\$181,847.77	\$363,695.54
MAYO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$110,648.52	\$16,908.68	\$236,138.34	\$363,695.54
	\$3,174,577.13	\$3,189.96	\$253,142.20	\$153,411.46	\$16,908.68		

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, fracción I, y 318 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y 98, numerales 1 y 2; 104, numerales 1, incisos a) y q) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 43 numerales 4 y 5 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el **ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN INE/CG520/2017 Y EL ACUERDO INE/CG165/2018, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL DIECISÉIS; ASÍ COMO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG327/2018 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL, DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017- 2018, EN EL ESTADO DE HIDALGO.**

Segundo. Se ejecutan las sanciones en la forma y términos que se señalan en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Tercero. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva de Administración, rindan un informe mensual a la Comisión

Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, sobre el cumplimiento dado al presente Acuerdo.

Cuarto. Se faculta a la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, vigile el cumplimiento de este Acuerdo y tome las medidas necesarias para tal fin, y para que una vez concluido la ejecución del presente se rinda un informe al Consejo General sobre el procedimiento, incidencias y estatus final respecto del trámite para la ejecución del presente Acuerdo.

Quinto. El presente Acuerdo se tendrá por notificado a los Partidos Políticos al momento mismo de la sesión en que se aprobó, sí es que en la misma estuvo presente alguno de sus respectivos representantes acreditados ante este Consejo General, en el supuesto que no hayan asistido, se notificará al Partido Político correspondiente a más tardar al día siguiente a que haya sido votada su aprobación.

Sexto. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración que los recursos económicos obtenidos con motivo de la aplicación de las sanciones impuestas, sean destinados al Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación de Hidalgo; para lo cual se instruye además a que genere los canales de comunicación necesarios con dicho organismo a efecto de poder hacer la transferencia trimestral de los recursos indicados, debiendo remitir un informe por escrito al Pleno de este Consejo, una vez que haya sido cumplimentado.

Séptimo. Hecho lo anterior y en cumplimiento a los Acuerdos que se ejecutan se informe al Instituto Nacional Electoral.

Octavo. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Noveno. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y publíquese en la página web del Instituto Estatal Electoral.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 11 de julio de 2018

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LICENCIADA MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA; Y MAESTRO FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LICENCIADO JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.